

LOS DELITOS DE ODIO EN EL ÁMBITO LATINOAMERICANO

Colaboración



- Diciembre 2023 -

Coordinación

Alexis German Antonucci Luz Clara

Proc. y Ab. Coordinador del Inst. de Derecho Informático del Campd. Docente e Investigador en Ucaece, Ufasta, Cpce, Ipit y Sfap. Miembro de la Junta Consultiva de la FIADI
Mar del Plata, Argentina.

Autores

Angel Jeancarlo Coaquira Flores

Licenciado en Derecho, Administración y Negocios Internacionales por la Universidad La Salle de Arequipa. Mag. en Bioética y Biojurídica por la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.
Lima, Perú.

Félix Juan Rivera Aquino

Letrado del Gabinete Técnico de la Suprema Corte de Justicia y Máster en Administración de Justicia Constitucional.
Santo Domingo, República Dominicana.

Nicole Ángel Sánchez Rojas

Abogada con diplomado en Big Data Analytics and Business Intelligence de la Universidad de Univalle.
Cochabamba, Bolivia.

Basilio Isaías Torres Rivas

Ayudante de Taller de Derecho y Tecnologías y de Derecho Parlamentario. Egresado de Derecho de la Universidad de Valparaíso.
Viña del Mar, Chile.

Laura Camila Peñuela Jiménez, Laura Camila

Licenciada en Derecho por la Universidad Santo Tomás.
Villavicencio, Colombia.

Maria Jose Vargas

Licenciada en Derecho por la Universidad Santo Tomás.
Villavicencio, Colombia.

César Ynurrigarro Medina

Licenciado en Derecho por la Universidad Santo Tomas
Villavicencio, Colombia.

| | |
|---------------------|----------|
| INTRODUCCION | 5 |
|---------------------|----------|

| | |
|--|----------|
| PROBLEMAS EN TORNO A LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DELITOS EN BASE A LOS PREJUICIOS | 6 |
|--|----------|

| | |
|---|----------|
| EVOLUCIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO | 6 |
|---|----------|

| | |
|---|----------|
| EL ODIO Y PREJUICIO EN AMÉRICA LATINA..... | 6 |
|---|----------|

| | |
|---------------------|-----------|
| CONCLUSIONES | 44 |
|---------------------|-----------|

| | |
|---------------------|-----------|
| BIBLIOGRAFÍA | 46 |
|---------------------|-----------|

INTRODUCCION

Los delitos de odio también llamados delitos motivados por los prejuicios cada vez tienen más incidencia en países desarrollados, y si bien los actos ilícitos de esta índole presentan una regulación especial en razón de su naturaleza, los mismos presentarían un cúmulo de problemáticas no solo para la sociedad, sino para el Estado en general ya sea desde la comisión delictiva hasta la persecución del delito per se; a la presente lista se suma los problemas generados al derecho probatorio y además, la migración de estos delitos al plano digital, ámbito que hace viable el anonimato de los delincuentes junto a la impunidad intangible.

En esa misma línea, se percibe que los actos que tienen como base los prejuicios presentan una naturaleza innovadora dentro del contexto latinoamericano, en razón de que, en primer lugar, hasta el momento no se ha evidenciado la generación de un marco jurídico rígido para los presentes ilícitos y, en segundo lugar, existen barreras de índole social que se presentan respecto a la persecución de los presentes delitos.

En ese sentido, a lo largo del presente trabajo se contemplará las conceptualizaciones de delitos de odio existentes alrededor del mundo para que después se esboce una posible propuesta sobre la naturaleza jurídica de estos actos ilícitos. Asimismo, se analizará el nivel de avance respecto a la regulación de los presentes delitos en el contexto latinoamericano.

PROBLEMAS EN TORNO A LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DELITOS EN

BASE A LOS PREJUICIOS

A pesar de que los delitos de odio son cada vez más tratados por parte del sector doctrinario, es de menester indicar que aún al día de hoy no existe un consenso sobre la naturaleza de esta innovadora figura jurídica. En ese sentido, acorde a Schweppe antes de analizar los delitos de odio per se, deberíamos enfocarnos en la palabra odio en razón de que este elemento no tendría una conceptualización estandarizada en ningún contexto científico, es así que todo cuerpo normativo que consideraría la palabra odio, suele utilizar terminología como: hostilidad, sesgo o prejuicio aunado al término odio, incluso llegándolo a emplear como una suerte de sinónimo.

Siendo así, al analizar el plano internacional se podría advertir que solo en la Unión Europea existen diversos planteamientos respecto a la naturaleza de los delitos por prejuicios ya que como el autor advierte, en Alemania, los delitos de odio son considerados como delitos de motivación política en razón de que no solo se podría atentar contra derechos de diversa índole, sino que se menoscabaría la democracia y el pluralismo; frente a Alemania, debemos fijarnos en la OSCE que emplea el prejuicio como base para la definición de los delitos de odio con ya que buscaron un concepto que excluyera a todo aquel acto ilícito sobre el que no existiera un consenso a nivel mundial sobre su penalización.

Es más, tal y como aborda Chakraborti y Guirnalda, se podría clasificar la percepción de los delitos de odio en tres niveles: el nivel lego, teniendo en consideración que los sujetos encontrarán a los delitos de odio ligados a casos que contienen violencia, por otro lado, dentro del nivel académico, los ilícitos de esta índole serán considerados como una conceptualización social que carece de una definición propia. Finalmente, en el nivel

profesional, se cree que se buscará una definición más pragmática, alejándose de este modo de las teorías y propuestas que nacen día a día en el plano académico.

Siendo así, y acorde a Schweppe dentro de los principales conflictos que traería el no delimitar la naturaleza jurídica de los delitos de odio serían: las diferencias metodológicas que se pueden generar al momento de recopilar datos; la carencia de conocimientos suficientes en los agentes policiales y fiscales sobre los delitos de odio, generando de este modo barreras durante la investigación y persecución de delitos de la presente índole; finalmente, y quizás el aspecto más importante es que las víctimas de delitos de odio recibirían diversos tratos dependiendo de la jurisdicción.

Ahora bien, para enmarcar la definición de los delitos de odio debemos considerar que:

Para Jack Levin y Jack McDevitt los delitos de odio encontrarían su fundamento en que de manera parcial o definitiva se percibe que el perpetrador sería diferente a la víctima. Esta definición contendría tres elementos: en primer lugar, se requiere que determinados actos hayan sido tipificados dentro de un determinado cuerpo normativo; en segundo lugar, la necesidad de que la motivación para la comisión de estos delitos demande alguna diferencia racial, étnica, religiosa o de cualquiera otra índole; finalmente, y en tercer lugar, la presente definición se basa en cualquier diferencia de carácter grupal entre la víctima y el victimario.

Por su parte Curry entendería a los delitos de odio como aquellas acciones que tengan por objetivo el intimidar o maltratar a una persona debido a su identificación con un determinado grupo; el autor indicaría además que, los presentes delitos no solo atentarían contra el sujeto ofendido y/o agredido en particular, sino que se configurarían como víctimas

indirectas a todos aquellos sujetos que pertenezca al grupo. En esa misma línea Al-mateen, Lewis y Singh indicarían que los delitos de odio podrían generarse en cualquier nación del mundo y que absolutamente cualquier persona podría ser víctima de un delito por prejuicio. Además, los autores demostrarían preocupación por el aumento masivo de la generación de los delitos de la presente naturaleza; y, por la carencia de métodos adecuados para apoyar a las víctimas de estos delitos.

Aunado a ello, según Jon Garland y Corinne Funnell se puede llegar a asegurar que una de las características de estos delitos es el hecho de que no deben ser concebidos bajo un enfoque estático, sino que deben entenderse como una realidad dinámica que considera estructura, agencia y contexto. Los autores en mención indicarían que resulta vital analizar a la víctima, el victimario y las comunidades en las que se desarrollan, y que en la mayoría de los casos los victimarios pertenecerían a grupos poderosos los cuales atentarían contra sujetos pertenecientes a grupos con una posición inferior con la finalidad de mantener una posición privilegiada.

Por su parte, Brudholm indica que para que se pueda entender la naturaleza de los delitos de odio se tendría que contemplar cuatro aristas: primero, si no hay crimen, no podría determinarse la existencia de un delito de odio bajo la premisa de que en muchas jurisdicciones todo acto ilícito podría ser un delito de odio en potencia; segundo, existe un determinado consenso en cuanto al hecho de que la existencia de un delito de odio depende de la respuesta sobre la razón por la cual se cometió el delito; tercero, la conceptualización del presente delito depende de la relación existente entre el crimen y el odio; y finalmente, el cuarto, las concepciones de los delitos de odio demandan la existencia de una lista de

características protegidas como por ejemplo la religión, la raza, orientación sexual, entre otros.

Asimismo, acorde a Brax, los delitos de odio podrían entenderse desde cinco perspectivas: el motivo, la intención, discriminación, la expresión y el efecto. En ese sentido, al considerar el motivo se podría indicar que los delitos de odio necesitan como motivo una actitud negativa hacia un determinado grupo. Asimismo, al tener en cuenta la intención para entender los delitos de odio, se tiene que analizar la motivación y de este modo se podrá llegar a entender la culpabilidad. Por otro lado, al analizar a los delitos de odio bajo el aspecto discriminatorio, no solo importa la razón por la que se discrimina o el objetivo de la discriminación, sino que se tiene que poner especial atención al hecho de que se generó una elección intencional respecto a determinados sujetos de un grupo en particular. Por otro lado, al considerar el elemento expresión, se entenderían a los delitos de prejuicio a aquellos actos que se encontrarían acompañados de un discurso de odio, es decir, no nos enfocamos en el sentimiento de odio, sino en la expresión del mismo. Finalmente, al abarcar el efecto podríamos advertir que los delitos de odio tienen un único objetivo, el causar daño.

En suma, se puede advertir que por delitos de odio se tiene que tener en consideración que: para una adecuada normativa se tiene que extender el continente sobre el que versaría el significado de la palabra odio; por otro lado, creemos necesario resaltar el hecho de que todo sujeto puede configurarse como una potencial víctima de los delitos de esta naturaleza. Finalmente, el daño no solo versaría sobre la víctima, sino sobre un grupo en particular. Siendo así, a continuación, se analizará la evolución de los delitos de odio en el mundo.

EVOLUCIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO

Los orígenes de los Delitos de Odio en Norteamérica se remontan al tiempo en el que concluyó la Guerra Civil, hecho que originó entre diversos aspectos, la materialización de diversas reformas legales, dentro de las que resaltarían aquellas que tendrían como principal objetivo el proteger determinados grupos de personas en base a sus status¹. Naidoo agregaría que, dentro de las enmiendas promovidas por el Congreso Norteamericano se encontrarían aquellas que abolían el esclavismo, y la que otorgaba a todo nacido en suelo americano la nacionalidad, finalmente, se extendió el derecho de voto a todo aquel sujeto que haya sido privado de la prerrogativa en razón de su condición de esclavo, color o raza. Siendo así, el congreso buscó penalizar todo acto mediante el cual se pretenda hacer privar a otros de sus derechos civiles. Posteriormente en 1975 se promulgaría leyes que promuevan la igualdad de trato de todas las razas en lugares de entretenimiento, transporte público, entre otros.

Además, Naidoo indicaría que el nacimiento de los delitos por prejuicio como una categoría legal se dio durante la etapa post Segunda Guerra Mundial, gracias al descontento de la población en general frente al aumento de la intolerancia basado en el género, la raza o la religión. Es así que, en Connecticut se aprobaría un estatuto mediante el cual se prohibiría las agresiones por motivos raciales. Después, en 1990 en el Congreso Norteamericano se aprobaría Ley de Estadísticas de Delitos de Odio de 1990, el presente suceso tuvo repercusión internacional debido a que por primera vez se empleó el término delitos de odio.

¹ NAIDOO, K., “The origins of hate-crime laws”, *Fundamina (Pretoria)*, núm., 1, 2016, págs. 53-66.

Desde el origen de los delitos de odio, la tasa de estos actos ilícitos ha aumentado considerablemente, ya sea el asesinato de una mujer que se declaraba lesbiana abiertamente en el estado de Montana², el asesinato a dos hombres judíos en California³, el secuestro e intento de homicidio contra un hombre gay en Luisiana⁴, los tiroteos por motivos raciales en Georgia⁵, el atentado contra un Centro Islámico en Misuri⁶ o el complot del tiroteo masivo de mujeres en Ohio⁷, la lista aumenta y se torna interminable. Es más, de los ejemplos mencionados anteriormente se puede advertir que muchos casos aún se encuentran en investigación debido a la difícil empresa que tiene que desarrollar el aparato estatal para investigar los delitos de esta índole. Es de menester indicar que hasta el día de hoy son muchas las jurisdicciones que no tienen conocimiento sobre el trato especial que deben recibir este tipo de casos.

Cabe resaltar que a la problemática enunciada se suma la digitalización de estos delitos, ya que en palabras de Keats⁸ el anonimato promovido en el ciberespacio generaría el peor de los comportamientos humanos, ya que esta característica puede empujar a los sujetos a hacer cosas terribles. La autora además advierte que diversos estudios han arrojado que las

² U.S DEPARTMENT OF JUSTICE:
<https://www.justice.gov/opa/pr/montana-man-convicted-federal-hate-crimes-and-firearms-charges-shooting-intend-rid> (Fecha de consulta 27 de junio de 2023)

³ U.S DEPARTMENT OF JUSTICE:
<https://www.justice.gov/opa/pr/california-man-charged-federal-hate-crimes-allegedly-shooting-and-wounding-two-victims> (Fecha de consulta 27 de junio de 2023)

⁴ U.S DEPARTMENT OF JUSTICE:
<https://www.justice.gov/opa/pr/louisiana-man-sentenced-45-years-kidnapping-and-attempting-murder-gay-man-part-hate-crime> (Fecha de consulta 27 de junio de 2023)

⁵ U.S DEPARTMENT OF JUSTICE:
<https://www.justice.gov/opa/pr/georgia-man-ties-white-supremacist-organization-pleads-guilty-federal-hate-crime-rationally> (Fecha de consulta 27 de junio de 2023)

⁶ U.S DEPARTMENT OF JUSTICE:
<https://www.justice.gov/opa/pr/missouri-man-pleads-guilty-federal-hate-crime-and-arson-charges-burning-down-islamic-center> (Fecha de consulta 27 de junio de 2023)

⁷ U.S DEPARTMENT OF JUSTICE:
<https://www.justice.gov/usao-sdoh/pr/highland-county-man-pleads-guilty-attempting-hate-crime> (Fecha de consulta 27 de junio de 2023)

⁸ KEATS, D., *Hate Crimes in Cyberspace*, Cambridge, 2014.

personas tienden a no alinearse de las normas sociales cuando se encontrarían escondidas en un grupo bajo una cuota de anonimato. Además, se tiene que considerar que Internet más allá de radicalizar el comportamiento humano, podría potencialmente magnificar la experiencia de las víctimas de los crímenes de odio.

Por su parte Hubbard⁹ a través del reporte de los delitos de odio en línea indica que: 5 de cada 10 encuestados habrían sido víctimas de abusos en línea de 10 a más veces; 1 de cada 5 encuestados habrían sido víctimas de abuso en el ciberespacio más de 100 veces; los actos que tenían como objetivo el atentar contra algún miembro LGTB no solo generarían un daño individual sino que también afectaría indirectamente a los testigos; y, las personas trans tendrían mayor probabilidad de sufrir un delito por prejuicio en comparación a las personas cisgénero.

Si bien con el discurrir del tiempo se han desarrollado un cúmulo de instrumentos legales a nivel mundial con la finalidad de erradicar estos actos basados en prejuicios, con lo expuesto se puede llegar a concluir que los presentes actos cada vez son más recurrentes; es más, el volumen creció considerablemente gracias a la injerencia de las tecnologías. Siendo así, se hace imperioso el analizar la realidad latinoamericana a la luz de otras realidades.

EL ODIOS Y PREJUICIO EN AMÉRICA LATINA _____

Los actos promovidos por el odio en América Latina son recurrentes y dentro de los casos más emblemáticos se encontrarían: en Bolivia, durante el 2017 cuando una modelo trans fue víctima de intento de homicidio recibiendo 8 puñaladas, quedando en silla de ruedas

⁹ HUBBARD, L., *Online Hate Crime Report: Challenging online homophobia, biphobia and transphobia*, Londres, 2020.

y tras seguir recibiendo mensajes de odio se quitó la vida; en Perú, una mujer trans fue detenida de manera ilegal y discriminatoria para que posteriormente sea llevada de manera violenta a la Comisaría del Distrito de Casa Grande, Rojas Marín permanecería en la comisaría hasta las seis de la mañana del día siguiente. Cabe resaltar que, durante su estadía en el local policial, fue víctima de violencia física e insultos en contra de su orientación sexual; y, en Colombia, cuando la cantante colombiana Marbelle vía Twitter llamó de forma despectiva “King Kong” a la entonces candidata vicepresidencial debido a sus características físicas predominantes de la comunidad afrocolombiana, entre otros.

Si bien existen casos de la presente índole, hasta el día de hoy no existe un tratamiento jurídico específico para el tratamiento de los delitos de esta naturaleza. Sin embargo, se ha podido identificar indicios normativos que demostrarían el interés del estado por promover la penalización de los delitos que tengan como móvil el odio. Dentro de las normativas se encuentran:

- Respecto a Bolivia, este tipo de delitos es regulado y sancionado por la ley 045 contra el racismo y toda forma de discriminación, sin embargo, al igual que otras normas su aplicación se da en relación a la interpretación normativa.
- En cuanto a Perú, el Código Penal peruano los reconoce a través del Artículo 46 “Discriminación e incitación a la discriminación”; además, a través del Decreto Legislativo se agregan circunstancias agravantes. Además, en el ámbito administrativo también se ha podido apreciar avances como: el hecho de que INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual) a través de la Comisión de Protección al consumidor ha podido advertir la discriminación en dos actos: la discriminación en cuanto al acceso de lugares públicas

y la discriminación generada a través de la publicidad de diversa índole. Siendo así, frente a la discriminación generada por medios publicitarios se encuentra la Ley de Represión de la competencia desleal – Decreto Legislativo N° 1044. Por otro lado, frente a los actos discriminatorios materializados respecto al acceso de lugares públicos encontramos el Decreto Legislativo N° 716, la Ley de Protección al Consumidor.

- En México, durante el 2021 el Congreso del Estado de Sinaloa aprobó la tipificación de los crímenes de odio por razones de orientación sexual y/o identidad de género.
- En Ecuador, los delitos promovidos por el prejuicio se incluyeron en el 2009 mediante una reforma tanto en el Código de Procedimientos Penales como en el Código Penal; siendo así, a través del artículo 177 se definirían los delitos de odio como cualquier acto de violencia física o psicológica de odio por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género y orientación sexual.
- En Brasil, durante el 2019 el Tribunal Supremo brasileño decidió que tanto los delitos de transfobia como homofobia posean el mismo trato penal que el de racismo¹⁰.
- En Colombia, a través de la ley 1482 de 2011 mediante la cual se modifica el Código Penal, el cual se conoce como la Ley 599 de 2000. Siendo así, en el presente cuerpo normativo no se encuentra un capítulo o delito que explícitamente se denomine delito de odio al igual que otros países, sin embargo, dentro de sus artículos en el capítulo IX se establece una analogía a los delitos de odio en los cuales se les denomina “De los actos de discriminación” los cuales se instauran en el artículo 134 y siguientes.

CONCLUSIONES

¹⁰ El País: https://elpais.com/sociedad/2019/06/14/actualidad/1560496365_764572.html (Fecha de consulta 25 de junio de 2023)

La naturaleza de los delitos de odio aún no ha sido delimitada adecuadamente ya que hasta el día de hoy no existe un consenso respecto a los móviles principalmente. Aunado a ello, se puede apreciar que en muchos casos la palabra odio puede ser empleada como un continente de otros elementos como el prejuicio; lo presente generaría inconvenientes respecto al entendimiento del odio per se y finalmente, se podría divisar normativas que generan malentendidos por parte de la sociedad.

Se tiene que tener en consideración el hecho de que los delitos motivados por el prejuicio no tendrían por único objetivo el dañar a una sola persona, sino que las externalidades perjudicarían tanto a los testigos como al grupo al que pertenece la víctima principal. En ese sentido, corresponde al Estado el desarrollar mecanismos para el tratamiento procesal de las víctimas de delitos de odio.

La persecución e investigación de los delitos motivados por el prejuicio se hacen cada vez más inviables en razón de que el odio formaría parte de la psiquis del sujeto, lo cual materializaría barreras durante la producción de la prueba. Esta empresa se hace irrealizable con aquellos delitos de odio que se generaron en el ciberespacio debido al anonimato que puede darse en redes.

En Latinoamérica se puede vislumbrar las bases jurídicas para la injerencia de los delitos de odio mediante una normativa concreta, sin embargo, es necesario advertir que sobre diversos países de Sudamérica pesa aún las consecuencias promovidas por el machismo, la xenofobia, el racismo, entre otros. Siendo así, existen al día de hoy elementos socio – culturales que hacen más difícil la creación de un tratamiento ad hoc sobre los delitos de odio.

BIBLIOGRAFÍA

- SCHWEPPE, J., “What is a hate crime?”, *Cogent Social Sciences*, núm., 1, 2021, págs. 1-15.
- LEVIN, J. y MCDEVITT, J., “Hate Crimes”, *Encyclopedia of Violence, Peace, & Conflict*, coord. L. Kurtz, Cambridge, 2022, pp. 28-34.
- CURRY, G., “Law and Violence”, *Encyclopedia of Violence, Peace, & Conflict*, coord. L. Kurtz, Cambridge, 2008, pp. 1127-1134.
- AL-MATEEN, C., LEWIS, D. y SINGH, N., “Victims of Hate Crimes”, *Comprehensive Clinical Psychology*, coords. A. Bellack y M. Hersen, Oxford, 1998, pp. 359-374.
- GARLAND, J. y FUNNELL, C., “Defining Hate Crime Internationally: Issues and Conundrums”, *The Globalization of Hate: Internationalising Hate Crime?*, coords. J. Schweppe y M. Walters, Oxford, 2016, pp. 15-30.
- BRUDHOLM, T., “Conceptualizing Hatred Globally: Is Hate Crime a Human Rights Violation?”, *The Globalization of Hate: Internationalising Hate Crime?*, coords. J. Schweppe y M. Walters, Oxford, 2016, pp. 31-48.
- BRAX, D., “Hate Crime Concepts and their Moral Foundations: A Universal Framework?”, *The Globalization of Hate: Internationalising Hate Crime?*, coords. J. Schweppe y M. Walters, Oxford, 2016, pp. 49-64.
- NAIDOO, K., “The origins of hate-crime laws”, *Fundamina (Pretoria)*, núm., 1, 2016, págs. 53-66.
- U.S DEPARTAMENT OF JUSTICE:
<https://www.justice.gov/opa/pr/montana-man-convicted-federal-hate-crimes-and-firearms-charges-shooting-intended-rid> (Fecha de consulta 27 de junio de 2023)
- U.S DEPARTAMENT OF JUSTICE:
<https://www.justice.gov/opa/pr/california-man-charged-federal-hate-crimes-allegedly-shooting-and-wounding-two-victims> (Fecha de consulta 27 de junio de 2023)

- U.S DEPARTMENT OF JUSTICE:
<https://www.justice.gov/opa/pr/louisiana-man-sentenced-45-years-kidnapping-and-attempting-murder-gay-man-part-hate-crime> (Fecha de consulta 27 de junio de 2023)

- U.S DEPARTMENT OF JUSTICE:
<https://www.justice.gov/opa/pr/georgia-man-ties-white-supremacist-organization-pleads-guilty-federal-hate-crime-rationally> (Fecha de consulta 27 de junio de 2023)

- U.S DEPARTMENT OF JUSTICE:
<https://www.justice.gov/opa/pr/missouri-man-pleads-guilty-federal-hate-crime-and-arson-charges-burning-down-islamic-center> (Fecha de consulta 27 de junio de 2023)

- U.S DEPARTMENT OF JUSTICE:
<https://www.justice.gov/usao-sdoh/pr/highland-county-man-pleads-guilty-attempting-hate-crime> (Fecha de consulta 27 de junio de 2023)

- KEATS, D., *Hate Crimes in Cyberspace*, Cambridge, 2014.

- HUBBARD, L., *Online Hate Crime Report: Challenging online homophobia, biphobia and transphobia*, Londres, 2020.

- El País: https://elpais.com/sociedad/2019/06/14/actualidad/1560496365_764572.html (Fecha de consulta 25 de junio de 2023)